

ARTICULO XIX

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de contactos en materia deportiva entre los dos países.

ARTICULO XX

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de contactos en materia de actividades al aire libre y protección de la naturaleza.

ARTICULO XXI

Ambas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y de expertos en materia de salud pública y medio ambiente.

ARTICULO XXII

Ambas Partes Contratantes fomentarán el intercambio de información y de expertos en el terreno de la acción socio-cultural.

ARTICULO XXIII

Este Convenio, en lo referente al Reino de los Países Bajos, se aplicará al territorio europeo de dicho Estado y a las Antillas Neerlandesas.

ARTICULO XXIV

1. Ambas Partes Contratantes acuerdan celebrar reuniones a través de sus representantes cuando sea necesario, en principio cada dos años, para discutir la aplicación del presente Convenio.

Dichas reuniones se celebrarán alternativamente en España y en los Países Bajos, bajo la presidencia de un delegado del país en que tenga lugar dicha reunión, fijándose la fecha por vía diplomática. Con el resultado de las reuniones se redactará un documento conjunto.

2. Para la aplicación de las cláusulas del presente Convenio entre España y las Antillas Neerlandesas, las autoridades competentes de España y de las Antillas Neerlandesas podrán, si fuese necesario, entablar contactos.

ARTICULO XXV

El presente Convenio deberá ser ratificado de acuerdo con las leyes respectivas y entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de la entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado en todo momento por medio de una notificación escrita por cada una de las Partes Contratantes; en este caso el Convenio se extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en cuatro ejemplares igualmente idénticos, dos en lengua española y dos en lengua holandesa, en la ciudad de Madrid el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno del Reino de España,	Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos,
<i>Marcelino Oreja Aguirre,</i>	<i>C. A. Van der Klaauw,</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el día 6 de marzo de 1979, fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación entre las Partes, de conformidad con el artículo XXV de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9777

CORRECCION de errores del Real Decreto 417/1979, de 13 de febrero, por el que se reorganiza el Consejo Superior Geográfico.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 10 de marzo de 1979, página 6109, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, apartado d), donde dice: «... el Jefe del Servicio Cartográfico y Fotográfico del Aire,...», debe decir: «... el Jefe del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire,...».

MINISTERIO DE HACIENDA

9778

ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que se determina la estructura orgánica de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Ilustrísimo señor:

La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, regulada actualmente por el Real Decreto de 13 de octubre de 1928, Ley de 28 de septiembre de 1941 y Reglamento aprobado por Decreto 486/1969, de 8 de marzo, modificado por el Real Decreto 1814/1976, de 4 de junio, debe quedar estructurada orgánicamente en la forma que se establece en la presente Orden.

Los Servicios están determinados en el Reglamento del Organismo, dos de ellos como Vicesecretarías (Servicios Económicos y Servicio Sanitario), otros dos como Secciones (Sinistros y Representaciones) y un tercero, el de Contabilidad, que lo denomina Servicio.

No habiéndose desarrollado la estructura a nivel de negociados resulta indispensable dar estado legal a lo que, de hecho, ya existe en la práctica.

La presente Orden Ministerial ha sido aprobada por la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Seguros, de Presupuestos y de la Secretaría General Técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros queda estructurada en la forma y con los Negociados que a continuación se indican:

Secretaría General

Registro General.
Mecanización, Archivo y Material.

Vicesecretaría 1.ª Asuntos Económicos

Recaudación.
Pagos.

Vicesecretaría 2.ª Asuntos Sanitarios

Asistencia Sanitaria.
Servicio Médico.

Sección 1.ª Tramitación de Sinistros

Expedientes de indemnizaciones pecuniarias.
Estadística.

Sección 2.ª Representaciones

Personal.
Control de cuentas.

Sección 3.ª Contabilidad

Contabilidad.
Inversiones y cuentas bancarias.

Segundo.—En las Representaciones Provinciales de Madrid y Barcelona se crea, en cada una de ellas, un Negociado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Presidente de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

9779

CIRCULAR número 815 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se aprueba la corrección número 29 de las Notas Explicativas del Arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M.26.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las Notas Explicativas mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección número 29 al texto» de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1969), correspon-